



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESTAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ELECCIONES.

La Excmá. Diputación provincial, con fecha 6 del actual, me comunica el siguiente acuerdo.

«Habiendo renunciado sus cargos de Diputados provinciales D. Vicente Gasca y D. Baltasar Espondaburu por haber tomado asiento en el Congreso, y dejado de presentar su acta el Diputado electo D. Jorge Castillo del Río, esta Diputación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 35 de la ley provincial, ha acordado declarar vacantes los respectivos distritos de *Sabiñan*, del *Pilar de Zaragoza* y *Vera*.»

En su consecuencia, usando de las facultades que se me confieren por el citado art. 35 de la ley, he dispuesto que las elecciones para Diputados provinciales en los tres distritos mencionados tengan lugar en los días 21, 22, 23 y 24 del corriente mes, á cuyo efecto recomiendo á los Ayuntamientos el cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral vigente.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1872.—El Gobernador, Celestino Miguel.

POBLACIONES QUE COMPRENDEN LOS DISTRITOS VACANTES.

PILAR DE ZARAGOZA.

La parte de población que le está señalada y que oportunamente aparecerá en el anuncio que se publicará por el Ayuntamiento de esta ciudad.

SABIÑAN.

Sabiñan.—Morés.—Purroy.—Paracuellos de la Ribera.—El Frasno.—Inogés.—Sediles.—Santa Cruz d Tobed.—Tobed.—Villalba.—Orera.—Belmonte.

VERA.

Vera.—Novallas.—Malon.—Vierlas.—Cunchillos.—El Buste.—Tórtoles.—Santa Cruz de Moncayo.—Los Fayos.—Grisel.—San Martín de Moncayo.—Lituénigo.—Trasmoz.—Litago.—Añon y Alcalá de Moncayo.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 4 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las once y media por el se-



ñor Presidente y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que no habiéndose presentado á tomar posesion de su cargo de Secretario el Sr. Martinez Monguilan, deberia sustituirsele ó nombrar otro Secretario interino.

Habiendo hecho presente el Sr. Genzor que la causa de no haberse presentado el Sr. Martinez era el hallarse enfermo, se acordó nombrar Secretario interino á D. José María Lázaro, que ocupó inmediatamente su lugar en la mesa.

El Sr. Padilla excusó la asistencia, por causa de enfermedad, del Sr. Gonzalez Agüero.

Seguidamente se dió lectura á la siguiente Memoria de la Comision Provincial:

«SEÑORES DIPUTADOS:

La Comision Provincial se presenta á cumplir con el precepto del art. 67 de la ley orgánica provincial, en lo que se refiere al período comprendido desde el 11 de Abril hasta el 31 de Octubre.

Pero ya que nos encontramos por vez primera con la renovacion de esta Asamblea, séale licito á la Comision Provincial ante todo, y creyendo interpretar con esto los sentimientos de todos, saludar cortés y afectuosamente, lo mismo á los antiguos compañeros que han sido reelegidos y que han dado ya repetidas pruebas de su celo por los intereses de la provincia, que á los que, por vez primera, vienen á ser miembros de esta Corporacion y á ayudarnos con sus luces y actividad en nuestras tareas.

Sesenta y cinco sesiones ordinarias y diez extraordinarias son las que la Comision Provincial ha celebrado en el ya referido período, y mil cuatrocientos ochenta y seis son los acuerdos y providencias que han respondido al movimiento que representan aquellos negocios.

Con dichos acuerdos han quedado definitivamente tramitados y terminados mil doscientos veintiun expedientes, quedando todavía en estado de tramitacion trescientos noventa y siete y veinticinco en el de dar cuenta á la nueva Comision Provincial, en su primera sesion ordinaria.

Con estos datos y sin más explicaciones, comprenderá la Diputacion que ha desaparecido el retraso consiguiente á la inmensa balumba de expedientes que al inaugurar esta Corporacion su vida moderna encontró en la Secretaría y de que dió cuenta en su primera Memoria.

La Comision, pues, ha conseguido poner al corriente las entradas de negocios con su despacho y resolucion; y si bien se desprende que para obtener este constante deseo ha tenido que probar su laboriosidad, necesita con gusto consignar que á dicho resultado han contribuido eficazmente las diferentes Comisiones consultadas con su ilustracion y celo, y que la Secretaría y Contaduría y los diferentes Negociados han rivalizado en laboriosidad y acierto en la emision de sus dictámenes y ejecucion de los acuerdos.

De los mil doscientos veintiun expedientes tramitados y ultimados, háuse dejado sesenta y tres á la resolucion definitiva de la Diputacion provincial, por reputarlos de su exclusiva competen-

cia y no urgentes, ni con importancia bastante para justificar una convocatoria á reunion extraordinaria.

Unidos estos á sesenta y nueve expedientes, cuyos fallos han de ser revisados por la Diputacion provincial para su resolucion definitiva, y cuatro que todavía quedaron pendientes de resolucion en el anterior período semestral y del dictámen de la Comision Revisora, comprenderá fícilmente la Diputacion que es larga y laboriosa la tarea preparada en este período á su actividad y competencia.

Como consecuencia de la descenralizacion administrativa, y en virtud de la Real orden de 25 de Noviembre de 1871, se ha incautado la Comision Provincial del conocimiento de los asuntos referentes á la provision de las plazas de Médicos y Cirujanos titulares de Beneficencia, así como tambien de obligar á los Ayuntamientos á cumplir con el deber de satisfacer las dotaciones á los Maestros de primera enseñanza, por la dictada en 27 de Julio del año actual; lo cual ha avocado á esta Comision un nuevo número de expedientes, de los que unos están resueltos y otros en tramitacion, pero incluídos en los datos anteriores. Este aumento de expedientes, cuando no el trabajo ordinario de los Negociados, reclama en concepto de la Comision Provincial la pronta provision de las dos plazas de Oficiales que presentaron su dimision.

La Diputacion, además de lo expuesto, tiene que ocuparse de la provision de las vacantes de los apreciables compañeros Sres. Espondaburu y Gasca, elegidos Diputados á Cortes y á cuyo reemplazo por lo tanto hay que ocurrir.

Se traen igualmente á la inspeccion de la Corporacion provincial las subastas celebradas para el acopio de grava con destino á la conservacion de las carreteras de Logroño á Zaragoza y de esta ciudad á Canfranc, habiéndose llevado a cabo en esta última algunas obras de reparacion importantes, como son el arreglo de la escollera para defensa de los estribos del puente de hierro denominado de Zuera sobre el rio Gállego y la pintura del mismo. Tambien dictará la misma Corporacion resolucion definitiva en la subasta celebrada para el arriendo de la Plaza de Toros.

Respecto al estado económico de la provincia, con satisfaccion puede consignar que si aun no ha llegado á la completa regularidad en los pagos, meta que se ha propuesto la Comision Provincial, hállase cerca de conseguirlo. Verdad es, que á esa legítima satisfaccion va mezclada la amargura que le causa el empleo del procedimiento ejecutivo contra los deudores morosos, cuyo descuido no son bastante á corregir, ni las amonestaciones amistosas, ni los recuerdos conminatorios, ni lo sagrado de los servicios á que debe atender el presupuesto provincial; pero los mismos apremiados lo quieren unas veces con sus interesadas contemplaciones, y otras con su indolencia en la formacion de los presupuestos y recaudacion de los impuestos.

Se han recaudado desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre últimos, por cuenta del presupuesto de 1871-72, 349.222 pesetas que, unidas á la existen-

cia en 31 de Marzo por valor de pesetas 240.003, ascienden á 589.225.

En el mismo período han sido satisfechas por la Caja provincial 367.865 pesetas, resultando no pagadas por obligaciones vencidas en la última citada fecha 382.827 pesetas, debiendo descontarse de esta suma lo economizado que, sin pecar de exageracion, puede valuarse en 100.000 pesetas, al paso que los créditos pendientes de cobro á la sazón, ascienden á 507.348 pesetas, hechas las deducciones correspondientes á las cantidades puramente imaginarias que, como á la Diputación consta, figuran y deben figurar en los presupuestos hasta que de una manera legal y solemne sean de ellos eliminadas.

Bajo auspicios más lisonjeros para la hacienda provincial que el anterior, se inauguró el ejercicio corriente. En los cuatro meses transcurridos se han recaudado 206.615 pesetas, de las cuales 164.683 se invirtieron en el pago de atenciones de la provincia, y aun cuando en 31 de Octubre se hallaban pendientes de pago 105.000 pesetas, quedaron en Caja en ese día en metálico 50.289 para subvenir á su pago y demás créditos vencidos en el cuatrimestre por una suma mucho mayor, cuya realización se ha sometido á Comisionados ejecutores de apremio.

Como aparece demostrado en los precedentes guarismos, no fué un vano alarde la promesa que en la Memoria de la última reunion semestral empeñó esta Comisión, respecto á la regularizacion del estado económico, y si aun falta algo para terminar tan beneficioso trabajo, la perseverancia y la energia de los directores inmediatamente encargados de la gestion económica, sostenidos por la autoridad de la Diputación, harán lo demás.

En lo referente á las cuentas, la Comisión debe manifestar que las del ejercicio de 1867 á 68 se hallan en poder de la Comisión especial nombrada para su examen y censura; rendidas y empezado su examen previo las de 1869 al 70; formadas las de 1870 al 71, y en vías de serlo las del año económico finado.

He aquí, señores Diputados, el resumen de los trabajos y el estado económico administrativo de la provincia; á vosotros compete ahora el examen de los actos de la Comisión Provincial.»

Terminada la lectura, la Diputación acordó quedar enterada.

El Sr. Velazquez, recordando que existia un expediente sobre pago de estancias causadas en el Hospital provincial por enfermos pobres de la capital y pueblos de la provincia, preguntó en qué estado se hallaba, pues era urgente su resolucion.

El Sr. Racho dijo que asistió con el Sr. Velazquez á la última sesion que la Comisión encargada de ese asunto celebró, por lo que ninguna noticia podia dar que no conociera el mismo Sr. Diputado; y el Sr. García Gil añadió que la causa de no haberselo vuelto á reunir la Comisión era la ausencia de su Presidente el Sr. Espondaburu, siendo preciso reorganizar la Comisión por no ser ya Diputados algunos de los individuos que la componian.

Prometió el Sr. Presidente que se traerian los antecedentes para proceder á esa reorganizacion, y declaró terminado el incidente.

El Sr. Delgado preguntó á la Comisión Provincial si todos los pueblos de la provincia tenían cubierto el reparto del año económico finado.

Contestó el Sr. Ortubia que habia algunos que tenían débitos pendientes del citado año, siendo Sástago el más atrasado; pero tanto este como los demás que en su caso se encontraban tenían comisionado ejecutor.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Delgado excitó á la Comisión á que sustituyese en el mencionado pueblo el Comisionado ejecutor si no cumplia debidamente su encargo.

Pasándose á la órden del día y á señalar el número de sesiones que habia de celebrar la Corporacion en el actual período, propuso el Sr. Presidente que fueran treinta, verificándose á las once de la mañana.

El Sr. Marquet pidió la palabra para manifestar que estaba conforme con el número de sesiones, pero creia más conveniente la hora de las cuatro de la tarde, porque durante la mañana muchos Sres. Diputados tendrian ocupaciones que podrian ocasionar alguna falta de asistencia.

Hecha la oportuna pregunta, resolvió la Diputación por mayoría en votacion ordinaria que las sesiones fueran treinta á las once de la mañana.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporacion de una comunicacion del Sr. Administrador económico, D. Tiburcio Maria Tomé, participando con fecha 4 de Julio último haber cesado en el desempeño de dicho cargo.

Quedó enterada igualmente de la Real órden de 8 de Mayo desestimando el recurso de arzada interpuesto por D. Bernardo Frison contra el acuerdo señalando la interinizacion de los Vocales de la Comisión Provincial.

Leida otra Real órden de 12 de Julio, trasladada por el Sr. Gobernador, resolviendo que este no pudo legalmente suspender el acuerdo tomado en 16 de Abril de elevar á conocimiento de las Cortes la infraccion de ley cometida por el Sr. Ministro de la Gobernacion en su circular de 17 de Marzo anterior, y levantando en su consecuencia la suspension decretada, pidió la palabra el señor Padilla para manifestar que debia oficiarse al señor Gobernador á fin de que diera curso á la exposicion formulada que en el expediente debia obrar, y así se acordó por la Diputación.

Se dió cuenta de las exposiciones elevadas á las Cortes por las Diputaciones provinciales de Madrid y Salamanca contra algunos artículos del proyecto de presupuestos del Estado sometido á la aprobacion de las mismas, y de la siguiente proposicion:

«Proponiendo el Gobierno en los presupuestos presentados á la deliberacion y aprobacion de las Cortes un recargo de 15 por 100 sobre los presupuestos provinciales y otro de 30 por 100 sobre los municipales:

Los Diputados firmantes piden á la Diputación se sirva acordar se eleve una representacion á las Cortes de la Nación para que desestimen el recargo de 15 por 100 propuesto sobre las provin-

ciales y el 30 por 100 de municipales. Palacio de la Diputación 4 de Noviembre de 1872.—Nicolás Gimenez.—Matias Galbe Oivan.»

En apoyo de la proposición dijo el Sr. Gimenez que los recargos expresados afectaban extraordinariamente á los presupuestos provinciales y municipales, y eran contrarios al espíritu de las leyes orgánicas, que establecía la separación completa entre la Hacienda provincial y municipal y la general de la nación; pues de aprobarse aquellos no solo ejercería una fiscalización centralizadora el Gobierno, sino que además se constituiría á las Corporaciones populares en recaudadoras de una parte de los ingresos del Estado. Añadió que si este necesitaba más recursos debía pedirlos directamente á los contribuyentes, y no de ese modo encubierto, que hacia aparecer como gastos provinciales y municipales los que no lo eran; y concluyó rogando se admitiera la proposición, acordándose en consecuencia elevar la oportuna representación á las Cortes.

Seguiose en el uso de la palabra el Sr. Ucelay, manifestando lo que no solo estaba conforme con la proposición, si no que creía debía ampliarse; pues imponiéndose en el mencionado proyecto de presupuestos á las Diputaciones el pago del clero diocesano y de la guardia rural que ha de crearse, y determinando al propio tiempo que durante cinco años los intereses de la deuda se paguen en consolidado al tipo de 50 por 100, lo que disminuiría el ingreso que por intereses de inscripciones intransferibles figura en el presupuesto de la provincia, se estaba en el caso de hacer presente la imposibilidad de que la Corporación pueda atender á las nuevas obligaciones, si se la priva de una parte de los actuales recursos y no se le conceden otros medios que sean suficientes.

No habiendo quien usara la palabra en contra de la proposición, previa la oportuna pregunta, se tomó en consideración, acordándose pasara á la Comisión de Hacienda con la moción del Sr. Ucelay y las exposiciones peticionadas, para que proponga, en vista de todo, lo que estime procedente.

Quedó enterada la Diputación, disponiendo pasara á la Comisión de Instrucción pública, una comunicación del Director general de Instrucción pública, haciendo saber que se tendría presente en tiempo oportuno la exposición elevada relativa al nombramiento de Inspectores provinciales de primera enseñanza.

Seguidamente se leyó un dictamen de la Comisión de Beneficencia que decía:

«Llamada esta Comisión a informar acerca de la proposición presentada por varios señores Diputados pidiendo que los sordo-mudos pobres de la provincia que residan fuera de Zaragoza y deseen instruirse en el Colegio á cargo de D. Antonio Arellano, sean admitidos en el Hospicio provincial de esta ciudad: considerando que al proveer la Diputación acerca del escrito presentado por el expresado Arellano, Profesor de sordo-mudos y ciegos, se acordó subvencionarle con la cantidad de 750 pesetas para compra de útiles, imponiéndole la obligación de enseñar gratuitamente á los pobres que, siendo de la provincia, lo solicitaran: considerando que la gracia que se pi-

de en la proposición no ha de producir gastos considerables á la provincia por tener la Casa de Misericordia oficinas ó talleres donde, fuera de las horas de estudio, puedan estos desgraciados ocuparse con provecho propio y del mismo establecimiento, opina esta Comisión que puede acordarse en sentido favorable la proposición antedicha. La Diputación, no obstante, resolverá lo que estime más acertado.» Y sin discusión fué aprobado.

Dióse cuenta del expediente instado por los Ayuntamientos de Munébrega é Ibdes solicitando se revoque la providencia dictada por el Sr. Gobernador, limitando el número de cabezas que podían pastar en la pardiña denominada de Somed, y del dictamen de la Comisión proponiendo que si la Diputación había intervenido en la formación del plan general de aprovechamientos forestales, se desestimase la pretensión de los Ayuntamientos recurrentes, reservándoles su derecho para reclamar ante quien correspondiera, y en caso negativo se pidiera la nulidad de dicho plan de aprovechamientos, por no haber intervenido la Diputación, á quien corresponde, en virtud de las leyes vigentes.

Puesto el asunto á discusión, expuso el Sr. Padilla que la Diputación no había intervenido en la formación del plan de aprovechamientos forestales, habiéndolo confeccionado el Sr. Gobernador, y aun cuando á moción suya fué invitado á abstenerse de entender en ese negocio, que era de competencia de la Corporación, no se había obtenido resultado.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen, acordándose también que, con vista de los antecedentes indicados por el Sr. Padilla, se reclame la intervención que á la Diputación corresponde en el referido asunto.

Habiendo renunciado su cargo de Diputados provinciales D. Vicente Gasca y, D. Baltasar Espondaburu por haber tomado asiento en el Congreso, y dejado de presentar su acta el Diputado provincial electo D. Jorge Castillo del Rio, la Diputación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 35 de la ley provincial, acordó declarar vacantes los distritos respectivos de Sabiñan, Zaragoza y Vera.

Acordó también pasarán á los Negociados correspondientes dos exposiciones presentadas por el Sr. Girauta, una de D. Julian Torres, vecino de Albata, solicitando se le releve de la obligación de rendir ciertas cuentas, y otra de varios vecinos de Bulbunte, Regidores que fueron del Ayuntamiento, en súplica de que se les declare exentos de la responsabilidad á que fueron condenados por acuerdos de 8 de Junio y 7 de Setiembre ú timos.

Acto continuo, y no habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo la una de la tarde.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado el dia 7 del actual para

adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Josefa Antonia Gomez, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de la villa de Unda.

Lo que pongo en conocimiento del público para que llegue á noticia de la interesada.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Circular.

El Excmo. Sr Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, en circular de 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Los derechos de la Hacienda pública en los negocios civiles están bajo el amparo, proteccion y defensa del Ministerio Fiscal. No los más, los menos de los Promotores fiscales, pero aun así en crecido número, sin duda que no han fijado su atención en los graves perjuicios que al Tesoro público ocasionan con las dilaciones injustificables que por su parte se echan de ver en el despacho de estos negocios, porque á fijarla de seguro que no incurrirían en ellas. Cuando la conciencia de su deber, primero; el deseo, despues, de ganar honra y fama y méritos para alentar en su carrera demostrando celo, inteligencia y actividad, y la idea, por último, que todo funcionario publico debe tener siempre presente «que el que vive de una institucion nunca puede hacer demasiado para prestigiarla y engrandecerla,» conducta muy diversa en este particular de consuno les aconsejaban.

Son de ordinario en estos negocios demandados los particulares; es por lo comun la Hacienda pública demandante, y como el objeto de una demanda sea siempre que el demandado dé ó haga, el particular que lo ha sido, cuenta, siendo negligentes los Promotores fiscales, con dos medios poderosos para acajar el dia en que una ejecutoria le condene á dar ó á hacer sus propios arbitrios para entorpecer y dilatar, y la indiferencia de quienes están obligados á oponerse á ellos para combatirlos ó evitarlos.

En las Administraciones de las provincias se ha censurado con frecuencia este proceder de los Promotores, y hasta en el Ministerio de Hacienda se han hecho indicaciones de la existencia de este mal.

Y con efecto, el mal existe, y el mal es añejo y arraigado, y tanto, que el público, que tiene conocimiento de él, no se alarma ni aun se inquieta, tal vez porque no conoce la extension de su gravedad, tal vez porque cada uno de sus individuos cree, con error, que ese mal en nada afecta á sus intereses. Pero como el mal existe, necesario es

aplicar el remedio que le haga desaparecer y que imposibilite su reproduccion.

Notorio es que la vigilancia de V. S. sobre este particular en la conducta de los Promotores del territorio de esa Audiencia ha sido esquisita y perenne, y que fueron tambien muy frecuentes las amonestaciones para que estos funcionarios cumplieran con todos los deberes de sus cargos; más ya que esto no ha sido suficiente, fuerza es adoptar medios que den resultados seguros y que pongan al descubierto la aptitud, laboriosidad y diligencia de los buenos servidores, y las cualidades opuestas de los que, poco reflexivos, no satisfacen á sus obligaciones, con graves daños en los intereses públicos. Pero ¿cuáles son estos medios? No pueden ser innovaciones para las cuales no se cree autorizada esta Fiscalia; tampoco reglamentos ó instrucciones cuya formacion y redaccion están fuera de su competencia; bastará por ahora la publicidad del proceder en los negocios expresados hecha por los Promotores mismos y consignada oficialmente por ellos con relacion á los procesos en que sean parte, dedicándose además desde luego con el mayor empeño á poner en curso de tramitacion los expedientes retrasados, sea la Hacienda demandante ó demandada, usando en este último caso contra el demandante de los recursos que dan las leyes para que, ó continúe el actor gestionando en el pleito, ó se le declare á plazo improrogable decaido de su derecho.

Y como remedio para el mal indicado, es preciso: que cada uno de los Promotores de ese territorio abra un registro en que anote desde la demanda, el dia en que se propuso, y por quién y sobre qué, la fecha de la entrega al demandado (la Hacienda ó el particular) para contestarla, la del escrito de contestacion, las de réplica y dúplica, las de los apremios si los hubo, las del recibimiento á prueba en su caso, las de las últimas alegaciones y la de concluso el pleito, citacion para sentencia. Pronunciada y publicada esta, los Promotores fiscales remitirán al Fiscal de su Audiencia un escrito-nota, en el cual compendiosamente, pero con toda claridad, expresen lo que resulte del registro sobre las fechas de las diligencias de tramitacion. Este escrito, testimonio auténtico de la conducta funcional del Promotor, servirá para que su superior gárquico la califique y acuerde en su vista, hecho en su caso el coteio con los autos, lo que en uso de sus atribuciones crea legal, justo y procedente.

De este modo, obligados á ser censores de sus propios hechos, el pundonor e clase, sin necesidad de medidas de otro linaje que pudiera desprestigiarlos, les servirá de buen consejero, y los intereses de la Hacienda serán más cuidadosa y eficazmente defendidos y cesarán las muy motivadas censuras de las oficinas, y no habrá indicaciones de la existencia de este mal en el Ministerio de Hacienda.

Conviene, además, que V. S. encargue á los Promotores del territorio de esa Audiencia que en el preciso término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de su comunicacion, le remita cada uno nota de los pleitos pendientes en su Juzgado

en que sea parte como defensor de los intereses de la Hacienda pública, expresiva (la nota) de quién sea el actor, cuál la materia de la demanda, cuál el estado en que se halla el negocio y desde qué fecha; y después, V. S. en su vista y como superior inmediato, hará lo que crea deber hacer. También tendrá V. S. la bondad de remitir á esta Fiscalía, tan pronto como sus ocupaciones se lo permitan, nota de todos los pleitos de esta clase pendientes en la Audiencia, expresiva de su estado y de la fecha de la última diligencia practicada en ellos, para lo cual se servirá V. S. pedir á esa Excm. Sala de gobierno que se la dé por certificaciones, que reservará, mandando en nota la copia de ella.

Con la sentencia definitiva de los Juzgadas de primera instancia en las causas criminales no concluyen todos los oficios que los Promotores tienen que emplear en ellas; otros, no menos importantes que los primeros, están á su cargo cuando en los respectivos Juzgados se reciben las certificaciones de las Salas de justicia con las sentencias ejecutorias para su ejecucion. Entonces los Promotores, que antes fueron los patronos, los abogados de la sociedad agraviada por el delito ó delitos cometidos en su daño, tienen el deber de hacer que la ejecutoria se ejecute sin dilaciones innecesarias y sin aumento de pena para los condenados; entonces los Promotores son á la vez la parte que pide la ejecucion de lo ejecutoriado, y los funcionarios que defienden al que delinquiró para que la pena impuesta por la ejecutoria sea ni más ni menos como está escrita en la sentencia, tanto en lo que dice relacion á la persona como en lo que se refiere á responsabilidades pecuniarias; y entonces es cuando su ministerio debe intervenir eficazmente para que no se agraven estas responsabilidades por hechos no imputables á los penados.

Acontece que por motivos no de todos ignorados, los Jueces de primera instancia son menos diligentes de lo que debieran en ejecutar las sentencias, y que sus retrasos dan ocasion á multiplicados recuerdos y á prácticas de diligencias que en último término vienen á veces á quintuplicar las responsabilidades civiles de los procesados, siendo por esta razon, á veces tambien, cinco veces mayor la pena pecuniaria de lo que era por la ejecutoria.

El celo de los Promotores puede abolir este abuso ó atenuarle por lo menos, porque pidiendo ellos con energia y con oportunidad pronta ejecucion de la sentencia y que no sean á cargo de los reos las costas de dilaciones y diligencias que de ellos no procedan, ya que esto último no lo pretendan los que antes fueron sus defensores, se hará doble justicia, haciéndola pronto y haciéndola conforme con lo declarado en la sentencia que puso fin al proceso.

Recibe un procesado copia de la sentencia que le condena, y hecha la tasacion de las costas lee en ella que todas las responsabilidades pecuniarias ascienden por ejemplo á 500 pesetas, y cuando cree que nada más puede exigírsele que aquello en que la Sala sentenciadora le condenó por su sentencia firme, á los cuatro ó cinco meses le

dicen en el Juzgado que debe por consecuencia de la ejecucion 2.000 pesetas, que paga irremisiblemente, vendiéndole para ello hasta el último mueble de su misero hogar. ¿Y depende por ventura de él que las tantas diligencias para la ejecucion de la sentencia se hayan hecho necesarias en el Juzgado? Si así fuera, suya seria la responsabilidad, y justo seria tambien que á su cargo fueran todos los gastos que por ellas se ocasionaran; pero ni es así, ni en lo ordinario se comprende que esto sea posible.

A disposicion del penado del Juez que debe ejecutar la sentencia, este lo hace todo ó debe hacerlo todo, aquel ni puede hacer ni puede impedir que se haga; y sin embargo, porque no hace oportunamente quien debe hacer, y porque las dilaciones que le son imputables ocasionan gastos, el infeliz penado, á quien no son imputables las dilaciones en la ejecucion, viene á ser el responsable de todas ellas, ejecutando con este motivo sobre sus bienes otra sentencia de responsabilidad pecuniaria seis veces mayor que la firme de la Sala sentenciadora.

Los Promotores fiscales son los encargados por las leyes de vigilar sobre el cumplimiento de las sentencias en los pleitos y causas en que hayan sido parte; y en el desempeño de este encargo deben cuidar mucho para que los pena los sufran toda la que se les haya impuesto, y para que nadie les imponga un padecimiento que no esté en la sentencia.

El abuso de los recuerdos en lo que dice relacion al aumento de costas para los penados y en lo que se refiere á la intervencion del Ministerio Fiscal para el cumplimiento de las sentencias, siendo estéril para las segundas personas que dan motivo á ellos, desaparecerá por completo si la vigilancia de los Promotores fiscales en esta materia es como debe de ser, y como es de esperar que sea de hoy en adelante.

Es de creer que haya algo de cierto entre tanto como se dice de deudores á la Hacienda pública como compradores de bienes nacionales por plazos vencidos y no pagados, y de algunos que no pagaron el primero, y no solo no se declaró la quiebra, sino que están en posesion y goce de los que subastaron, por más que esto último parezca legalmente imposible.

La instruccion de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley del dia 1.º del mismo mes acerca de la desamortizacion civil y eclesiástica prescribe en su art. 61 «que los Fiscales y Promotores fiscales son los representantes de la Hacienda en los asuntos contenciosos pertenecientes al ramo, y que los Comisionados están en el deber de facilitarles todas las noticias y antecedentes que necesiten para evacuar su cometido.» Obligacion de los Comisionados es, segun el artículo 40, llevar los libros y registros en donde anoten las ventas que se hagan de bienes nacionales, debiendo conservar en su oficina los expedientes que se instruyan para la enajenacion, interin se concluyen y el comprador verifica el pago del primer plazo, en cuyo caso pasa el expediente á la Contaduría para que le archive.

Antes por el Gobierno provisional en 14 de Oc-

tubre de 1843 se ordenó que las dependencias administrativas del Estado certificaran de los expedientes de lo que constara y fuese de dar, siempre que la certificación fuera pedida por persona ó Tribunal competente; y posteriormente, por Reales órdenes de 30 de Mayo de 1852 y 22 de Noviembre de 1858, se ha mandado lo mismo con motivos diversos. Y como los expedientes de ventas, pagado el primer plazo pasan de los Comisionados á los Contadores, y como estos, segun el art. 82 de la citada instruccion de 31 de Mayo de 1855, son los Jefes de Contabilidad en las provincias, y por ello los encargados de conservar y custodiar los expedientes de ventas y títulos y documentos pertenecientes á los bienes de la desamortizacion, á ellos deben recurrir los funcionarios del Ministerio Fiscal para reunir los datos necesarios en que hayan de fundar las reclamaciones para los procedimientos de apremio contra los deudores, las declaraciones en quiebra y todo lo demás que pueda legalmente servir á alcanzar por resultado que pague indefectiblemente ó sufra las consecuencias de la subasta en quiebra el comprador que esté en descubierto.

Aun cuando para ello no habrá necesidad ni de proponer demandas ni de contestar á las que bien ó mal pudieran ser propuestas, conviene tener presente el decreto de 9 de Julio de 1869, y la órden de la misma fecha, en que se dan reglas para su cumplimiento. Si el Ministerio Fiscal, sin consulta, sin autorizacion y sin instrucciones, propusiera demanda ó contestase á la propuesta en casos que pueden calificarse de graves, se expondria, olvidando aquel decreto y las reglas para su ejecucion, á ver anuladas sentencias de pleitos que no debió incoar ó en que no debió mostrarse parte sin la autorizacion del Ministro de Hacienda. Los expedientes de las fincas que se vendieron desde la desamortizacion en cada provincia están en sus respectivas Contadurias, y en poder de los Comisionados principales subalternos los que de los vendidos no se ha pagado el primer plazo, y que por lo tanto no están concluidos todavia.

Con estos antecedentes y con tener á la vista los funcionarios del Ministerio Fiscal la ley de 11 de Julio de 1856 y la instruccion de la misma fecha, pueden en este importantísimo negocio prestar grandes servicios á la Hacienda pública, llevando sus deberes con activa y perseverante diligencia y yendo siempre sin desvío por el camino seguro de la legalidad.

Que inmediatamente los Promotores de ese territorio pongan en curso de tramitacion los pleitos de interés para la Hacienda suspensos ó retrasados: que en su continuacion empleen todo su celo y su saber, y en su terminacion toda la diligencia que permitan los términos legales y que sea compatible con la meditacion y estudios necesarios, para despacharlos con acierto: que abran ese registro censor y consejero suyo, á ellos y al servicio público muy provechoso: que cumplan con formar, y remitir despues de los pleitos terminados, la historia de su conducta como defensores: que reciba V. S. de ellos la nota de los negocios expresados y acuerde en su vista

lo que corresponda: que estén siempre á la mira de la ejecucion inmediata de las sentencias ejecutoriadas en las causas criminales, oponiéndose dentro de lo legal á que con motivos ó pretestos que no procedan de los penados, se agraven ó aumenten contra ellos las responsabilidades pecuniarias, alterando así en una de sus partes la penalidad de las sentencias: que tengan siempre presentes que son abogados de la Hacienda pública y que les corresponde vigilar por el cumplimiento de las leyes y por los intereses del Estado: y que atendiendo en to los estos particulares á la conducta austera de sus superiores gerárquicos, la tomen por modelo y ejemplo de la suya, y practicándola verán cómo se hace público que los funcionarios del Ministerio Fiscal, abogados de la sociedad y de la Hacienda en los negocios que le están encomendados, estudian las cuestiones sin afeccion de ningun género, consultan desapasionadamente las leyes, forman por ellas y segun ellas su conciencia, pretenden lo que creen justo, y que, ajenos á todas las pasiones favorables ó adversas á litigantes ó procesados, á quienes no conocen ni deben conocer, consagran su vida á pedir en los Juzgados y Tribunales justicia y nada más que justicia, con religiosa lealtad.

Sírvase V. S. darme inmediato aviso del recibo de esta circular y ponerla en conocimiento de los Promotores fiscales del territorio de esa Audiencia, utilizando la mediacion de los Sres. Gobernadores de provincia y la insercion en sus respectivos *Boletines oficiales*.

Y he dispuesto trascribir esta circular á los Promotores fiscales de este territorio por medio de los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias donde sirven, á fin de que, teniendo presente cuantas indicaciones se hacen en la misma, ajusten en un todo á ellas su proceder oficial en los negocios á que se contrae y en todos los demás en que son llamados á intervenir por razon de su ministerio, y me remitan, en el improrogable término de ocho dias, la nota que se manda, comprensiva de los pleitos pendientes en los respectivos Juzgados en que sean parte como defensores de los intereses de la Hacienda pública; sin perjuicio de lo cual, me manifestarán desde luego haberse enterado de esta circular y dejado copia de ella en el archivo de la Promotoria, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 31 de Octubre de 1872.—Diego Moreno.

Sr. Promotor fiscal de....

SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial de este pueblo para el presente año económico de 1872 al de 73, se halla expuesto al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento por término de ocho días para los efectos de la ley, y pasado este término se procederá á la recaudación.

Letúx 7 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, José Burillo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de sus dueños se vende la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Pablo, número ciento veintidos; confrontante por su derecha con la del número ciento veinte de la propia calle, con corral de la del número cuatro de la plaza de Santo Domingo y medianería de la del número cinco de la misma plaza, por la izquierda con medianería de la del número ciento veinticuatro, con corral de la del número ciento veintiseis, con pajar de la del número ciento veintiocho de la calle de San Pablo, con corral, pajar y medianería de la del número tres de la calle de Cerezo, por debajo de la cual tiene salida de carros á la citada plaza. Consta de trescientos diez y ocho metros cuadrados próximamente de sitio propio, hallándose en la parte anterior de la casa compuesta en la planta baja, de bodega vinaria con nueve cubas y bodega de aceite con tres pilas de piedra encarceladas, de piso primero, segundo y tercero abohardillado, con un pequeño mirador, y en la parte posterior el entresuelo, tiene corral, pozo de aguas claras, una cuadra y un pajar al costado izquierdo, á cuyo tejado vierten las aguas de otro en prolongación, procedentes de la casa número ciento veintiocho de la calle de San Pablo: ha sido tasada por tercera vez en nueve mil doscientas cincuenta pesetas. 9.250

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las doce el día veintidos del actual en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Zaragoza á dos de Noviembre de mil

ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.
—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Agustin Gonzalez y Torres, natural de Sevilla, confinado que ha sido en este presidio, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á defenderse en causa sobre robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

ANUNCIOS.

Se arrienda desde 1.º de Diciembre próximo un molino harinero, con limpiadora y piedra francesa, muy acreditado y con mucha clientela de los pueblos inmediatos. Su dueño, D. Antonio de Zaldivar, en Añon de Moncayo, dará razon. (4)

VENTA

DE

CASA Y FÁBRICA DE ALFARERÍA EN PAMPLONA.

Por muerte del anterior poseedor, se vende á voluntad de su actual dueño á las once del día 16 de Noviembre de 1872, y en la Notoria de D. Fulgencio Bengoechea, Mayor 28, principal, en subasta extrajudicial, bajo el tipo de 5.000 duros, ó sea con la rebaja de 1.000 duros de la primera subasta, la casa llamada la Grande, fábrica de alfarería, núm. 8, del barrio de la Magdalena, extramuros de Pamplona, con los secaderos ó cubiertos, hornos, eras, oficinas, huerta contigua y obra preparada con la herramienta de uso corriente. En una palabra, en el pie que actualmente existe, pues el dueño no puede continuar con la fábrica, y el comprador, siendo del oficio, puede utilizar la parroquia, por ser única en Pamplona.‡

Pamplona 29 de Octubre de 1872.—Agustin Ormañanos.

IMPRESA PROVINCIAL.